

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de febrero de 2024

Número 6473-V

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Anexo V

Martes 27 de febrero



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de imprescriptibilidad de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, presentada por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y numeral 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la iniciativa en análisis.



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, suscrita también por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, a fin de establecer que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no prescribe.
- 2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente 424, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), con el fin de que el derecho de recibir los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sea imprescriptible.

El proponente inicia señalando que el artículo 5o. de la Ley mencionada establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la citada ley, así como la del Fondo de la Vivienda, del Pensionissste y de sus demás órganos desconcentrados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades ahí previstos.

Estos recursos administrados por el Instituto, se encuentran en la cuenta individual, que el propio trabajador abre en el Pensionissste o en otra administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario y se registren las del Fondo de la Vivienda, entre otras.

Continúa mencionando que en el artículo 83 se señala que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste, con las modalidades que se establecen en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Refiere que el artículo 251 de la LISSSTE, objeto de esta propuesta de iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

y vejez en los términos de la presente ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestro máximo tribunal ha establecido al determinar que es violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídica, y seguridad social, máxime que el derecho a esta última garantía es IMPRESCRIPTIBLE, tal y como se describe a continuación:

Artículo 251.- El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.

El diputado proponente continúa citando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Jurisprudencial P./J. 158/2008, manifestó lo siguiente:

ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE ABRIL DE 2007).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo, el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir "de que sean exigibles", contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

Como se advierte, el Artículo 251 de la Ley del Instituto transgrede el derecho social consagrado en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, al privar a las y los trabajadores de disponer de su patrimonio en el momento que así lo consideren oportuno, a pesar de que el Artículo 248 de la Ley del ISSSTE, estipula que el derecho a la pensión es imprescriptible, generando contradicción entre dos Artículos del mismo ordenamiento.

El diputado que promueve esta propuesta de iniciativa expresa que la problemática antes expuesta es resultado de los obstáculos que se señalan en la propia legislación por ello y derivado de la urgencia del tema plantea la siguiente modificación:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado				
Texto vigente	Propuesta de modificación			
Artículo 251 El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.	Artículo 251 El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.			

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Esta comisión dictaminadora resalta la preocupación expresada por parte del legislador proponente para que el derecho a recibir los recursos de la



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, sea imprescriptible.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de esta Comisión es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

La Comisión hace hincapié en que el Estado Mexicano garantiza desde el nivel constitucional mediante el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora reconocemos la problemática planteada por el diputado que promueve la iniciativa que da origen al presente dictamen, al plantear la necesidad de modificar el artículo 251 de la ley del ISSSTE con el fin de que el trabajador o sus beneficiarios puedan disponer de sus fondos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin que dicha acción prescriba.

SEGUNDA. La comisión dictaminadora destaca que existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25°. Inciso 1:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su Artículo 9º. lo siguiente:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT)¹ señala que el derecho a la seguridad social comprende:

"La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".

En nuestra legislación mexicana, podemos encontrar el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º. que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Para los Trabajadores al servicio del Estado, encontramos que, en nuestra Carta Magna, en el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) se establece la organización de la seguridad social para este sector.

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

TERCERA: Esta comisión determina que existe tanto en la legislación nacional y en los tratados internacionales fundamentos para determinan las características de los derechos humanos, entre ellos **la imprescriptibilidad**.

Hay que recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos², adoptada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, fue el primer documento legal en asegurar la protección universal de los mismos, y es la base de toda legislación internacional en ese ámbito. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobados en 1966 y que tienen carácter

¹https://www.solucionescreativas.mx/2019/08/26/fundamento-legal-de-la-seguridad-social/

² ¿Cuáles son las características de los derechos humanos? (amnesty.org) consulta el 5/01/2022



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

vinculante para los Estados desde su entrada en vigor en 1976), componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En ellos se establece que los derechos humanos son fundamentales para que vivamos en un entorno donde reinen la justicia y la libertad. De ahí sus características, de las cuales señalamos las que son claves para la dictaminación de esta iniciativa:

- 1. Los derechos humanos son **derechos intrínsecos**, es decir, todas las personas los tienen por el hecho de nacer.
- 2. Son **derechos irrenunciables**. Nadie puede renunciar a ellos, ni siquiera por propia voluntad, y por eso mismo son también intransferibles.
- 3. Son **derechos inalienables**, por lo que nadie los puede suprimir en ninguna circunstancia ni se puede despojar de ellos a ninguna persona.
- 4. Son **derechos universales.** Todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y se aplican en cualquier parte del mundo.
- 5. Son derechos interdependientes. Existe una estrecha relación entre varios derechos. El derecho a la educación no será efectivo si no tiene a la vez otros derechos como salud y trabajo, para poderlo disfrutar plenamente.
- 6. Son **derechos progresivos.** Una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente y
- 7. Son **derechos imprescriptibles.** Los derechos humanos no prescriben, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

CUARTA. Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959³. El ISSSTE se encarga de administrar parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte. El ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales que tienen celebrado convenio con él.

³ http://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste. Consulta el 3 de diciembre de 2021



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

La Ley del ISSSTE es el principal reglamento del Instituto. En ella encontramos diferentes lineamientos que rigen cada uno de los beneficios que ofrece el organismo a los trabajadores.

Esta comisión dictaminadora hace señala tres artículos de la mencionada ley, que hacen referencia a la cuenta individual del trabajador para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tema del presente dictamen, como siguen:

Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.

Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso de que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

La Comisión de Seguridad Social reconoce que en los artículos mencionados se establece claramente que los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al TRABAJADOR, y que en caso de que no se lleguen a cubrir los requisitos para poder aspirar a una pensión, éstos podrán ser retirados en una sola exhibición o seguir cotizando para hacer realidad la pensión.

Esta comisión dictaminadora hace también énfasis en el Artículo 248 de la misma Ley en donde se señala que:

Artículo 248. El derecho a la Pensión es imprescriptible. Las Pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto

Sin embargo, y como lo marca el diputado proponente en su iniciativa, la devolución de los recursos de esta cuenta, según el artículo 251 de la Ley del ISSSTE prescriben en favor del Instituto a los 10 años.

Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala que el 22 de julio de 1994, se creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) con el objetivo fundamental de regular y supervisar los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Recuerda también que fue el 1 de abril del 2007, cuando se creó un nuevo régimen para las personas trabajadoras al servicio del Estado que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir de esa fecha o bien habiendo pertenecido al régimen anterior eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Estos fondos de los trabajadores se manejan actualmente a través de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE). Una Afore es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y al ISSSTE. Lo hace a través de cuentas personales que asigna a cada empleado, en las que se depositan las aportaciones hechas a lo largo de su vida laboral. La AFORE que manejará los fondos es elegida por el trabajador.

Asimismo, la CONSAR establece las reglas para que el SAR funcione adecuadamente, vigila el resguardo de los recursos, supervisa la inversión de los fondos y con ello se asegura de que los derechos de los trabajadores sean respetados por las AFORE.

Esta comisión concuerda con lo expresado por el diputado proponente, de que esta modificación al Art. 251 de la Ley del ISSSTE no representa impacto presupuestario, toda vez que los fondos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al trabajador. Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas⁴ de la Cámara de Diputados en donde se señala que aprobar la propuesta de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario.

1

⁴ CEFP/DG/LXV/631/21



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

Asimismo, la dictaminadora señala que, en el caso de la cuenta individual del seguro mencionado de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS, según el artículo 302 de la Ley de ese Instituto, ya se establece que el derecho del trabajador o beneficiarios para recibir estos **recursos es imprescriptible**, trasladando los fondos al IMSS a los 10 años de no ser exigidos, lo cual no revierte ni anula el derecho del trabajador a cobrarlos en cualquier período de tiempo. En base a esto, la comisión concluye que la reforma planteada es viable de acuerdo al principio de no discriminación e igualdad de condiciones para las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y a las del ISSSTE.

SEXTA. Con fundamento en lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Seguridad Social está de acuerdo con el diputado proponente en que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenece al trabajador, por lo tanto el derecho de recibirlos, o en su caso, los beneficiarios **debe ser imprescriptible**, como todo derecho humano; sin embargo, la dictaminadora ve la necesidad de aclarar que dichos fondos al no ser reclamados en un tiempo de hasta 10 años, deben de ser trasladados por la AFORE al ISSSTE, quien los mantendrá en un fondo disponible para que el trabajador o beneficiario pueda tramitar la devolución de esta cuenta de una manera sencilla.

Es por esto por lo que esta Comisión dictaminadora aprueba la presente iniciativa con las modificaciones que presentamos en el cuadro siguiente, para mayor entendimiento:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del ESTADO					
Texto vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa	Texto Propuesto en el Dictamen			
Artículo 251 El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.	Artículo 251 El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.	trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente			



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el dictamen, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible**.

Sin perjuicio de lo anterior, a los diez años que sean exigibles dichos recursos, se transferirán a una reserva del Instituto para atender las solicitudes de devolución del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, el día 2 de marzo de 2022.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Seguridad Social



6° Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma	
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	787EC815D1697B2836EF0E0486B6B 23F992D8B55994442E60219497A26D 3503AC26EA49A918308A997081CED 2453DCF143628BB56A362016AB3012 73D59FE9F1	
Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	73782CC408682B824E0C46A664BB4 6E5077EC9B31936C977E66BEE4C58 A098969A188C3A45478B3CB42256E C2F3E7CC64E31971140D01A64297B FBD3CD2EB1E1	
Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	30516A3A64DD4D1B58406A8746207 BEEF4A5FB38A2302F52887A278D61 B98FAEC5DB749CE142422964BFB8F 3DCE154F6436D5EA948C873C240C7 C67B23FE353E	
Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	91D6E3E4FE41C0BE82A8173A8DDB FD22E683D856C906779BD7894A7BF 40C297C271D6ADE1F6C4D5A589451 599C9B0F46B1FAC39ACEC4E55AF7 9E6628099DE884	
Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	5EFB836A2B8DAE471F1AC965DA7D 1FB44AF99E2F3C7BD3FFB520B4409 5E624AD0244317E46CCEE9338B8A9 5FCEE6C0ED78BD824B75B2A95C18 CDE3F3DAE0E063	

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6° Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

CA8DEDD1F3FC0A5D26119F7258BF 1F99ED9450D6143E7F02F150793619 20758CF57E45B23B9CD66AFC46CD 17539531141DF5543BA75AE95DFD0 F93C67BEDEFC9



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

F69EC77AE72D6CD92224F6D722797 CD01DB7E7694BE49B3A87DC3F9EC A116C1CFEAA8D3C63019019061C20 1287485712BEF62A7EFACDAE56D6F 8AC5B292A813C



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

27091FD2A4B5506BC92FAD89C3C43 BE9AF10803E111CC8BA849089E69A 6F4E80D068CAEC013D00643F6C5B3 29C12669D60756D5DF6151148B89C 1F0405295A1D



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

0412FBEC28C75709132CCE742E363 38724FDE140C0F9D5BBABB97CECA 0AC8D41D0FF04C633EE29B4EC7F5 0985FDD5987BEFED4567AAC00810E 1613EFF6C6D8BB



Claudia Delgadillo González

A favor

9475C49E1A6F058672B3D7D20C271 263C65A991D83F475289C5D7ABDEF BE8F6F1BAACF3AEE9E75AB167F8E 8B9AF9DB48FFD7A26A26F5C2819F3 906AD7FFEA05C



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

21155349764E86388426E17DDF85A3 AF855C17032E9409984D03527D0F9A B97AB8919C674F82B85F6BEC64505 D0856B63112EF08D55DB5E6895C1B BAEDBC2E4B

Secretaría de Servicios Parlamentarios





6° Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



A favor

0274D28F7EA45823D214D3DF221C6 763B03D0F60A5E2103B8CD0585100 A2966005B13E07175366CF2E32DAB 8070EADEEBC8E38B89519E16E115B 3CFEACA38F7B

3

Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Johana Montcerrat Hernández Pérez

Ausentes

71B86B302E537587BF14BE7F9570E8 C2737A431D1B516B8492AC330F89E DC97C9005499246027A9F4EBC9786 6155D83C3004FB978C8C9DEF99A69 2E03451FE5B

(e : j)

Lilia Aguilar Gil

A favor

16785B90DD2E341E6AA168C51F9A2 52765AC5DE37BB5BDC38C4BF6ABF D0CB17A26366CCB6E5F52EB51DFA 25B415F07BC6E5E63D606F5CB2A66 702A6CEE829307



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

B0DB1020EBC73D8D40ACD4C415AE D498CC7AC5A4603BCE4FADFD8E80 DC2A0E0B49F6D4DBAA588C70E92C 0865BC906611F3B0F99E96F9D3607E 0DD4F33C42DAE7



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

F089961FFB388518366C3CA3F7A048 6D2243890C6B32B72D37FC26FFD20 9B555D1871147BF7CE7BDB5C92684 F345860A1F266B4201B900E442D00C 7809CABE1B



Mario Gerardo Riestra Piña

Ausentes

E6E873A8D70D9995A3A677A0320A7 97DFD3A7213AF8AE39DEFE2AF815 D555E612195E201C7047547C2D7330 94D5CBA0B7AB57A8871520D8557A9 9E07E1252D21

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Seguridad Social



6° Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDADA AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

78C6ACF062B42A40E66D31B2E6C3 DFACEF9DD6D08F6A0D3A0EDA6F95 F8789B868C3645A69BCA7729073652 8E5CD59DF441F718795B5A131E889 812A81AB466A7



Mónica Becerra Moreno

A favor

4046990ED5CB6062ABDA9B0BC6C0 1A834ECC252C937088033B781EA48 DB75806930E19F33B510E4EAE4C0C 155B05773B1E8D14B6D74CCE95BF9 5F800E4BB6F8B



Santiago Torreblanca Engell

A favor

2BC8A461E8C573477920CBA150D84 4E051DD269445B51FADBC8370B18B 81C1C300AF945258E6EE017FDA74F B1235D371FE35C8262E1F1C0EE492 6562F6EC6802



Sonia Rincon Chanona

A favor

0905557EC2F5679C4F2A426ACE8E8 E1FFE6B8F828AE202A254A2A4D032 3B90BF2916B4E609216E7F0FFB8801 16E49554A8B3C42977ED57406A1A6 810095B9912



Susana Cano González

A favor

3C6AB8F23210B491AF6C0A332779D CD26C6D8F829CCFFF0030A16B3232 89BA99D27C0B86ADA425FC90A174F A11C109BC6C8CE6DCEDCFA47FBD A3F5F15BA011D8



Tereso Medina Ramirez

A favor

BB42BC71CE242985CC88255F0BE92 9B40556E07021B1D5A71589E54B9B2 1FD577680012A5C0A00949BDC5BC9 1255EDAD1ACA2E80C63C2F9F10BB E24CB0FFC69F

Total 23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/